

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR

1.1. Nombre o razón social:	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P.															
1.2. Nit:	901353240 - 4															
1.3. ID (SUI - RUPS):	47184															
1.4. Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo															
1.5. Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	● Recolección ● Transporte ● barrido y limpieza de vías y áreas públicas ● corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas, ● Lavado de áreas públicas															
1.6. Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	Tabla 1. Actividades registradas en el RUPS por parte del prestador <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Actividad complementaria del servicio aseo</th> <th>Fecha inicio actividades</th> <th>Fecha final de actividades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES</td> <td>2020-01-08</td> <td>Sin fecha final</td> </tr> <tr> <td>BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS</td> <td>2020-01-08</td> <td>Sin fecha final</td> </tr> <tr> <td>CORTE DE CÉSPED Y PODA EN ÁRBOLES EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS</td> <td>2020-01-08</td> <td>Sin fecha final</td> </tr> <tr> <td>LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS</td> <td>2020-01-08</td> <td>Sin fecha final</td> </tr> </tbody> </table> Fuente: Imprimible de RUPS 2022547184408445 del 2022-05-07	Actividad complementaria del servicio aseo	Fecha inicio actividades	Fecha final de actividades	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES	2020-01-08	Sin fecha final	BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	2020-01-08	Sin fecha final	CORTE DE CÉSPED Y PODA EN ÁRBOLES EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	2020-01-08	Sin fecha final	LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS	2020-01-08	Sin fecha final
Actividad complementaria del servicio aseo	Fecha inicio actividades	Fecha final de actividades														
RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES	2020-01-08	Sin fecha final														
BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	2020-01-08	Sin fecha final														
CORTE DE CÉSPED Y PODA EN ÁRBOLES EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	2020-01-08	Sin fecha final														
LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS	2020-01-08	Sin fecha final														
1.7. Área de prestación:	Malambo, Atlántico.															

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN REALIZADA

2.1. Año del programa al que pertenece la acción:	2026
2.2. Clase acción:	Vigilancia ☐ Inspección ☒
2.3. Motivo de la acción:	Especial ☐ Detallada ☐ Concreta ☒
2.4. Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo ☐ Perfilamiento de riesgo ☒ Evaluación de Gestión y Resultados ☐ Monitoreo de planes ☐ Denuncia ciudadana (Petición de interés general) ☐ Otros ¿Cuál?
2.5. Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Calle 8 No.6-12 Barrio San Jorge, Malambo, Atlántico.

3. ANTECEDENTES DE LA VIGILANCIA O INSPECCIÓN

3.1. Información fuente usada:	● Acta de visita. ● Información recopilada en la visita del 13 y 14 de mayo de 2026.RUPS y SUI						
3.2. Requerimientos realizados:	A continuación, se presentan los requerimientos realizados desde el 2026 a esta área de prestación: Tabla 2. Relación de requerimientos realizados <table><tr><th>RADICADO</th><th>FECHA</th><th>TEMÁTICA</th></tr><tr><td>20264302426641</td><td>28/05/2026</td><td>Requerimiento actualización Registro Único de Prestadores RUPS y cargue de informes del Auditor Externo de Gestión y Resultados – AEGR en SUI.</td></tr></table>	RADICADO	FECHA	TEMÁTICA	20264302426641	28/05/2026	Requerimiento actualización Registro Único de Prestadores RUPS y cargue de informes del Auditor Externo de Gestión y Resultados – AEGR en SUI.
RADICADO	FECHA	TEMÁTICA					
20264302426641	28/05/2026	Requerimiento actualización Registro Único de Prestadores RUPS y cargue de informes del Auditor Externo de Gestión y Resultados – AEGR en SUI.					
3.3. Estado de respuesta de requerimientos:	Tabla 3. Respuesta a los requerimientos realizados <table><tr><th>RADICADO</th><th>FECHA</th><th>RADICADO DE RESPUESTA PRESTADOR</th></tr><tr><td>20264302426641</td><td>28/05/2026</td><td>Sin respuesta a la fecha del informe</td></tr></table>	RADICADO	FECHA	RADICADO DE RESPUESTA PRESTADOR	20264302426641	28/05/2026	Sin respuesta a la fecha del informe
RADICADO	FECHA	RADICADO DE RESPUESTA PRESTADOR					
20264302426641	28/05/2026	Sin respuesta a la fecha del informe					
3.4. Evaluaciones realizadas:	Evaluación Integral 2021 Informe de inspección concreta 2023 Informe detallado 2025						

4. DELIMITACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

4.1. Criterios evaluados:	Generales Ley 142 de 1994. Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015. Administrativo Resolución MAVDT 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004. Comercial Decreto MVCT 1077 de 2015 Técnico Resolución MVCT 154 de 2014 Resolución MVCT 527 de 2018 Resolución MVCT 754 de 2014 Resolución MVCT 288 de 2015 Resolución MVCT 938 de 2019 Información Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020. Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la Resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016. Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.
----------------------------------	--

**4.2. Marco temporal
de evaluación:**

13 y 14 de mayo de 2026.

5. DESCRIPCIÓN DE LO DESARROLLADO

En el municipio de Malambo, Atlántico, los días 13 y 14 de mayo de 2026, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) adelantó visita de inspección y vigilancia para verificación de las condiciones técnico-operativas, de la prestación del servicio público de aseo en Malambo, realizada por la empresa SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P.

Lo anterior, en respuesta a denuncias ciudadanas relacionadas principalmente con la inadecuada prestación del servicio de aseo y la acumulación de puntos críticos en el municipio.

La visita fue atendida por el prestador y su equipo de trabajo a quienes se les dio a conocer el objeto de la inspección y la información requerida respecto a los aspectos evaluados, contenida en el oficio SSPD de anuncio de visita No. 20264302060301 que fue entregado a la empresa.

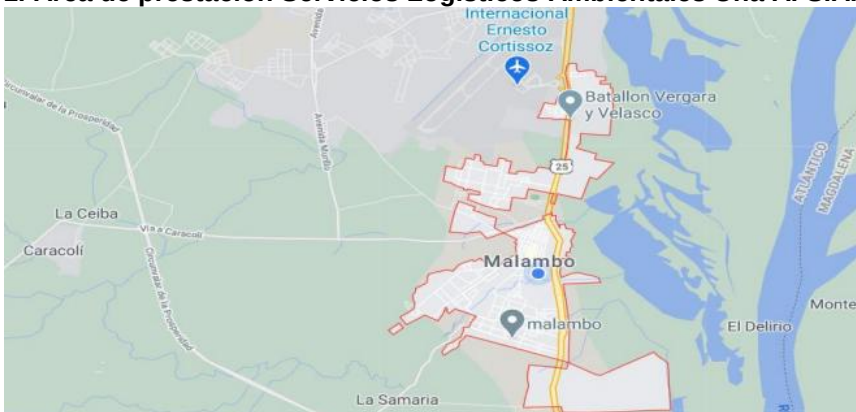
5.1 ASPECTOS TECNICO OPERATIVOS

En desarrollo de la visita de inspección se inspeccionó la ejecución de las actividades de recolección, transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas, lavado de áreas públicas para el área de prestación de Malambo, Atlántico. En los siguientes numerales se relacionan las principales características de las actividades verificadas.

5.1.1 Área y esquema de prestación

La empresa presta el servicio de aseo en la totalidad de los barrios del casco urbano de Malambo, como se detalla en la siguiente imagen.

Imagen 1. Área de prestación Servicios Logísticos Ambientales Una A. S.A.S. E.S.P.



Fuente: Mapas de google.

La prestación del servicio a la fecha de visita se realiza bajo el esquema de libre competencia, compartiendo el área de prestación urbana del municipio entre INTERASEO S.A. E.S.P., servicio Logísticos Ambientales UNA A S.A.S.E.S.P. y Servicios Ambientales Fénix, siendo las tres empresas inscritas ante el RUPS para esta área de prestación.

5.1.2 Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA y articulación con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS.

- **PPSA**

El prestador cuenta con el documento denominado "PROGRAMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO UNA A S.A.S. E.S.P. - PPSA".

A continuación, se analiza este documento de acuerdo con los lineamientos y el contenido mínimo exigido en el anexo de la Resolución MVCT 288 de 2015, el cual debe estar articulado con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del municipio y contener la información precisa sobre los aspectos operativos de la prestación del servicio. A continuación, se presenta la verificación del documento:

Tabla 4. Verificación de los lineamientos del PPSA

Resolución MVCT No. 288 de 2015. ANEXO	OBSERVACIONES
1. Actividades prestadas	Se verificó que este aspecto contiene los lineamientos establecidos en el numeral 1 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, al detallarse la prestación de las actividades de recolección, transporte, barrido manual, corte de césped, poda de árboles, lavado de áreas públicas e instalación de cestas, fijando el 08/01/2020 como fecha de inicio de las operaciones. Por lo tanto, en este aspecto lo registrado documental mente en el PPSA cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 1 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
2. Objetivos y metas	Se identificó que el programa define los objetivos y metas operativas cuantitativas para los componentes de recolección y barrido en términos de cobertura, calidad, continuidad y eficiencia. Por lo tanto, este aspecto cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 2 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.El programa PPSA define objetivos y metas operativas cuantitativas para los componentes de recolección y barrido en términos de cobertura, calidad, continuidad y eficiencia, vinculándolos a una matriz de seguimiento mensual que permite registrar avances y aplicar medidas correctivas ante desviaciones.
3.1. Fecha de adopción del Programa de Prestación del Servicio Público de Aseo	Se constató que la empresa señala de manera general el inicio de las operaciones en enero de 2020 y formula la planificación bajo esa vigencia; sin embargo, el documento carece de un apartado formal y explícito con el día, mes y año exacto de la adopción administrativa del presente programa. Por lo tanto, este aspecto no cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 3.1 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
3.2. Área de prestación del servicio	Se verificó que el programa describe y delimita como su área de prestación del servicio el casco urbano del municipio de Malambo, Atlántico, detallando la cobertura sobre la totalidad de los barrios de esta zona. Por lo tanto, en este aspecto lo registrado documental mente en el PPSA cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 3.2 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
3.3. Actividad de recolección y transporte	Se identifica la descripción de las formas de presentación de los residuos por los usuarios, la ubicación de la base de operaciones, un censo de siete (7) puntos críticos en el área urbana, una recolección mensual estimada de 364 toneladas y la ubicación del Relleno Sanitario El Clavo en Palmar de Varela, Atlántico, como sitio autorizado para la disposición final. Por lo tanto, en este aspecto lo registrado documental mente en el PPSA cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 3.3 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

3.4. Actividad de transferencia	Se constata que la actividad de transferencia no es prestada por el operador, debido a que el transporte de los residuos se realiza de manera directa desde las microrrutas de recolección hasta el sitio de disposición final autorizado, sin estaciones intermedias. Por lo tanto, este aspecto se registra como NO APLICA de conformidad con el esquema operativo de la empresa.
3.5. Actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Se identifica en el programa la descripción teórica de las frecuencias, microrrutas (Norte 1 a 3 y Sur 1 a 4) y los kilómetros de cunetas objeto de barrido manual, así como la ubicación de un cuartelillo. Sin embargo, el prestador sustenta la delimitación de su esquema operativo en un supuesto acuerdo de barrido formal suscrito con la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. el 10 de septiembre de 2018; no obstante, el PGIRS oficial del municipio de Malambo desvirtúa de fondo esta afirmación al certificar de manera expresa que no existe un acuerdo formal escrito entre los operadores, existiendo únicamente un entendimiento verbal. Esta discrepancia documental vulnera la veracidad de la planificación, representando un presunto incumplimiento a los lineamientos de confluencia exigidos en el numeral 3.5 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
3.6. Actividad de corte de césped en las vías y áreas públicas	Se incluye la información de las zonas verdes por intervenir en el municipio, relacionando un inventario propio de dieciséis (16) áreas verdes urbanas objeto de corte (tales como El Triángulo y La Fuente) con una frecuencia programada de ocho (8) veces al año. Por lo tanto, este aspecto cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 3.6 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
3.7. Actividad de poda de árboles en las vías y áreas públicas	Se presenta la caracterización por tipo y altura de las especies arbóreas sujetas a poda, relacionando un inventario de 314 árboles (136 Tipo 1 y 178 Tipo 2) con una frecuencia de intervención semestral. Por lo tanto, este aspecto cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 3.7 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
3.8. Actividad de aprovechamiento	Se identifica que la actividad de aprovechamiento no es ejecutada actualmente por la empresa, por lo cual el documento no desarrolla rutas selectivas de recolección ni pesaje de materiales aprovechables en el municipio. Por lo tanto, este aspecto se registra como NO APLICA de conformidad con el esquema operativo de la empresa.
3.9. Actividad de tratamiento	Se identifica que la actividad de tratamiento no es ejecutada por el prestador, omitiendo la descripción de procesos de compostaje o valorización biológica y mecánica de residuos en el territorio. Por lo tanto, este aspecto se registra como NO APLICA de conformidad con el esquema operativo de la empresa.
3.10. Actividad de comercialización	Se identifica en el programa la descripción formal de los puntos de atención, las líneas telefónicas de PQR y el esquema de facturación conjunta en Malambo. Sin embargo, la comisión de la SSPD identifica que la empresa opera en condiciones de opacidad administrativa, registrando un crítico 24,0 % de cargue total en el SUI con 732 formatos en estado pendiente, lo cual demuestra la omisión sistemática en el reporte de la información comercial y de reclamaciones (PQR) obligatorias. Asimismo, se constata que el prestador carece de una Oficina de Atención al Usuario (OAU) física, consolidada y de funcionamiento permanente en el municipio debido a que su base operativa se encuentra aún en proceso de arrendamiento. Por lo tanto, este aspecto se califica como cumple parcialmente con los lineamientos del numeral 3.10 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015, ante la falta de veracidad, oportunidad y soporte material de sus canales comerciales.
3.11. Actividad de lavado de vías y áreas públicas	El prestador detalla la descripción de esta actividad relacionando el lavado de un (1) puente peatonal (La Luna) bajo un acuerdo de confluencia operativa con el prestador coasociado del municipio. Por lo tanto, en este aspecto lo registrado documental mente en el PPSA cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 3.11 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
3.12. Residuos especiales	Se identificó que el programa describe los tipos de residuos especiales y las condiciones logísticas, canales de contacto y operativos para su recolección y transporte (incluyendo animales muertos, colchones, residuos voluminosos y escombros o RCD) ante solicitudes directas de los usuarios. Por lo tanto, este

	aspecto cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 3.12 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
3.13. Programa de Gestión del Riesgo	Se identifica un capítulo dedicado al Programa de Gestión del Riesgo, donde se definen condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo físico (tales como sismos, inundaciones, vendavales o emergencias sanitarias), detallando las respectivas acciones de respuesta y las medidas preventivas para los usuarios y terceros. Por lo tanto, este aspecto cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 3.13 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
3.14. Subsidios y contribuciones	Se incluye la tabla con los factores y porcentajes de subsidios y contribuciones por estrato y uso, detallando el equilibrio en el balance de subsidios y contribuciones vigentes al momento de la formulación del documento. Por lo tanto, este aspecto cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 3.14 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.
4. Cumplimiento de las obligaciones del prestador contenidas en el PGIRS	Se evidencia la descripción de las estrategias, actividades y metas operativas proyectadas por el operador para dar cumplimiento a los programas del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Malambo, vigentes al momento del diseño de la planeación. Por lo tanto, este aspecto cumple con los lineamientos establecidos en el numeral 4 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.

Fuente: Elaboración propia SSPD.

De acuerdo con la verificación anterior se tienen los siguientes presuntos incumplimientos:

Presunto incumplimiento a los **numerales 3.5 y 3.11 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015**, al registrarse diferencias técnicas entre los instrumentos de planificación sectorial respecto de la confluencia operativa de las actividades de barrido manual y lavado de áreas públicas. El operador reporta en su programa la vigencia de un acuerdo de confluencia suscrito con la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. para delimitar las áreas de atención; no obstante, el PGIRS oficial del municipio de Malambo señala que no se tiene registro de un documento formalizado por escrito entre ambos prestadores, indicando la existencia de un entendimiento de carácter verbal. Esta divergencia de información incide en la precisión de las condiciones de calidad y articulación requeridas para la planificación de estas actividades complementarias.

Presunto incumplimiento al **artículo 5 de la Resolución MVCT No. 288 de 2015 y al artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015**, toda vez que la empresa SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P. no registra la actualización del Programa para la Prestación del Servicio (PPSA) articulada con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Malambo. El instrumento de planificación del operador (vigencia 2020) contempla únicamente siete (7) puntos críticos de residuos, 314 individuos arbóreos para poda y 16 áreas de corte de césped, lo cual contrasta con el diagnóstico técnico establecido en el PGIRS municipal vigente (período 2022-2027), el cual determina sesenta y siete (67) puntos críticos, un inventario de 1.371 árboles para intervención y un catastro de 43.737,91 m² de áreas verdes objeto de corte. Esta discrepancia operativa no se ajusta a la obligación de actualizar el programa de prestación en un plazo no mayor a tres (3) meses posteriores a la modificación de las condiciones territoriales o del PGIRS del municipio.

- **Comparación Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) y Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)**

A continuación, se compara el PGIRS del municipio y el PPSA del prestador:

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Tabla 5. Comparación Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) y Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

ASPECTO	PGIRS	PPSA	OBSERVACIÓN
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA			
Cobertura de recolección área urbana	75,40%	100%	No coincide. Se identifica una discrepancia de 24,60 % entre el área de cobertura total del 100 % definida en el PPSA y la meta de la línea base del 75,40 % fijada en el PGIRS del municipio.
Frecuencia de recolección área urbana	3 veces/semana	Mínimo 3 veces/semana (residencial/comercial) Diaria en zona centro y avenidas.	No coincide. El PPSA del operador contempla frecuencias de recolección diaria en zonas comerciales y avenidas principales, superando la frecuencia general de tres (3) veces por semana establecida en el PGIRS.
Cantidad de puntos críticos en área urbana	67 puntos críticos	7 puntos críticos	No coincide. El inventario operativo del prestador se limita a siete (7) puntos críticos, omitiendo sesenta (60) de los puntos críticos censados oficialmente en la planeación municipal.
Lugar de disposición de residuos sólidos	Relleno Sanitario El Clavo	Relleno Sanitario El Clavo	Coincide. Ambos instrumentos coinciden formalmente en definir este sitio autorizado. Sin embargo, se registra desactualización operativa, dado que actualmente la disposición se ejecuta en el Parque Ambiental Bioger de Cartagena.
Existencia de estaciones de transferencia	No aplica	No aplica	Coincide, Ninguno de los dos instrumentos de planificación prevé la utilización de infraestructura de transferencia para el esquema del municipio.
Capacidad de la estación de transferencia	No aplica	No aplica	Coincide, Al no contemplarse estaciones de transferencia en el área de prestación, la variable no aplica para el análisis.
Distancia del centroide al sitio de Disposición Final	20 km	Sin información	No coincide. El PGIRS registra una distancia estimada de veinte (20) kilómetros, mientras que el PPSA omite este dato, precisando que su inclusión no es obligatoria para el programa.
Distancia del centroide a la Estación de Transferencia	No aplica	No aplica	Coincide, Al no contemplarse estaciones de transferencia en el área de prestación, la variable no aplica para el análisis.
Distancia de la Estación de Transferencia al sitio de Disposición Final	No aplica	No aplica	Coincide, Variable no aplicable para el municipio bajo las condiciones de operación vigentes.
BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS			
Cobertura del barrido área urbana	70,60%	100%	No coincide, El prestador define una cobertura total de barrido del 100 % en

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

			su área de prestación, cifra que difiere de la meta de cobertura de la línea base del 70,60 % del PGIRS.
Longitud de vías y áreas públicas	270,2 Km lineales	619,13 Km	No coincide, La longitud de barrido contemplada en el PPSA (619,13 km) supera en un 129,13 % la longitud de vías y áreas públicas urbanas catastradas en el PGIRS (270,2 km).
Área de parques y zonas públicas	Sin información	0 m ² a barrer	No es posible comparar. El PGIRS municipal carece de datos catastrales específicos para esta variable, mientras que el PPSA del operador reporta un valor de cero (0).
Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	No existe acuerdo formal (acuerdo verbal de confluencia)	Sí (Acuerdo suscrito con Interaseo S.A. E.S.P. el 10/09/2018)	Divergencia documental. Se identifica una discrepancia respecto de la formalización del acuerdo entre operadores. El PPSA reporta un convenio escrito, mientras que el PGIRS municipal señala la inexistencia de un documento formalizado por escrito.
Cantidad de cestas públicas instaladas en el área urbana	96 cestas	Proyecta la instalación de 20 cestas y el mantenimiento mensual de 15.	No coincide. El PGIRS establece un inventario oficial de noventa y seis (96) cestas instaladas, mientras que el PPSA reporta metas parciales de instalación y mantenimiento que no abarcan el censo municipal consolidado.
Frecuencia actual de barrido área urbana	6 veces/semana (vías principales) 3 veces/semana (periféricas).	3 veces/semana (Rutas L-M-V y M-J-S)	No coincide. El prestador unifica la frecuencia operativa en tres (3) veces por semana, mientras que el PGIRS del municipio define una frecuencia diferenciada según la jerarquía vial.
Longitud de playas ribereñas	No aplica	No aplica	Coincide. Al no registrarse este tipo de espacios geográficos en el casco urbano de Malambo, la actividad no aplica para la prestación del servicio.
CORTE DE CÉSPED Y PODA DE ÁRBOLES			
Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped	43.737,91 m ²	Inventario propio de 16 áreas (El Triángulo, La Fuente, etc.)	No coincide. El inventario desarrollado en el PPSA no abarca la totalidad del catastro oficial de áreas públicas objeto de corte de césped establecido en el PGIRS (43.737,91 m ²).
Frecuencia de corte de césped	Mensual	Mensual	Mensual
Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que deben ser objeto de poda	1.371 individuos arbóreos	En la página 13 del PPSA (versión 2020), Servicios Logísticos Ambientales UNA A S.A.S. E.S.P. relaciona un inventario de apenas 314 individuos arbóreos (136 árboles Tipo 1 y 178 árboles Tipo 2).	No coincide. Se identifica una diferencia de 1.057 especies arbóreas entre el catastro del PGIRS y la planificación del operador, excluyendo de la cobertura del PPSA al 77,10 % del inventario forestal urbano municipal.

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Frecuencia actual de poda de árboles	Semestral	Semestral	Coincide. Ambos instrumentos concuerdan en establecer una frecuencia de intervención de tipo semestral para la poda de árboles.
Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	No hay reporte de información	Sin información	Coincide. No se cuenta con información registrada para este indicador, siendo una variable de carácter opcional en el contenido del programa de prestación.
Prestación de la actividad corte de césped y poda de árboles	INTERASEO S.A. E.S.P.	SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P.	No coincide. El PGIRS municipal asigna operativamente la responsabilidad de estas actividades al operador INTERASEO S.A. E.S.P., mientras que el PPSA de UNA A S.A.S. E.S.P. se atribuye la ejecución de los componentes.
LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS			
Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado	4 puentes peatonales	1 puente peatonal (La Luna)	No coincide y presenta vacío operativo. El PGIRS registra un catastro de cuatro (4) puentes peatonales objeto de lavado en el casco urbano, mientras que el PPSA del prestador solo asume la intervención de un (1) puente peatonal (La Luna), excluyendo el 75,0 % de la infraestructura municipal de su planificación. Adicionalmente, aunque el Decreto 1077 de 2015 exige un acuerdo formal escrito con el operador coasociado (INTERASEO S.A.S. E.S.P.) para coordinar el lavado proporcional en áreas de confluencia, el PGIRS certifica que no existe un convenio formalizado por escrito. Esto genera una desatención física de los otros tres (3) puentes peatonales del municipio, a pesar de que la empresa factura de forma mensual la tarifa completa del Costo de Limpieza Urbana (CLUS) que remunera esta actividad.
Prestación de la actividad de lavado de vías y áreas públicas	INTERASEO S.A.S. E.S.P. y UNA A S.A.S. E.S.P.	UNA A S.A.S. E.S.P.	Coincide.
Acuerdo de lavado de áreas públicas	No existe acuerdo formal	Sí	Divergencia documental. El PPSA indica la existencia de un acuerdo formalizado para la confluencia de la actividad, mientras que el PGIRS municipal establece que no se ha suscrito un instrumento escrito entre operadores.
Frecuencia actual de lavado de áreas públicas	Máximo 2 veces/año (Semestral)	Semestral	Coincide

Fuente: PPSA de SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P. y PGIRS Malambo.

Derivado de la verificación en la tabla anterior:

Presunto incumplimiento al **artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015** y al **artículo 5 de la Resolución MVCT No. 288 de 2015**, toda vez que la empresa SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P. omitió la actualización de su Programa para la Prestación del Servicio (PPSA) dentro del plazo de tres (3) meses posteriores a la entrada en vigencia del PGIRS actualizado del municipio de Malambo (período 2022-2027). Esta falta de actualización mantiene desalineada la planeación operativa del prestador frente a la línea base del municipio en los componentes de corte de césped y poda de árboles, al programar la intervención de un inventario cerrado de 314 árboles frente a las 1.371 especies forestales urbanas registradas por el ente territorial, y omitir los metros cuadrados correspondientes a las dieciséis (16) áreas verdes que relaciona de forma cualitativa en su programa.

Presunto incumplimiento al **artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015**, en relación con el **numeral 3.3 del anexo de la Resolución MVCT No. 288 de 2015**, debido a que el operador mantiene desactualizado el censo de puntos críticos en su programa de prestación (registrando únicamente 7 puntos críticos en su documento de planeación frente a los 67 diagnosticados oficialmente en el PGIRS de Malambo). Al operar bajo un régimen de confluencia y libre competencia con INTERASEO S.A.S. E.S.P., la omisión de actualizar el PPSA impide coordinar de manera técnica, proporcional o conjunta la distribución física y la erradicación de los sesenta (60) puntos críticos adicionales identificados en el casco urbano del municipio.

5.1.3 Recolección y transporte de residuos no aprovechables

- **Base de operaciones**

De acuerdo con la información del Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA), la empresa informa que no cuenta con base de operaciones, informa que está en proceso de arrendar un espacio para el funcionamiento de la base de operaciones ubicada en la Calle 8 No. 6-12, barrio San Jorge, en Malambo. Durante la visita de inspección se verificaron sus características conforme a los lineamientos normativos:

Tabla 6. Verificación in situ de la base de operación de SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P.

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.50 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
Las personas prestadoras del servicio público de aseo que presten el servicio en municipio o distritos mayores de 5.000 usuarios deberán tener base de operación, las cuales deberán ubicarse de acuerdo con lo definido en las normas de ordenamiento territorial	A pesar de lo reportado en el PPSA, en la visita in situ no se evidenció una base de operación formalmente constituida, en el acta de visita numeral 2.2.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables, “la empresa informa que no cuenta con base de operaciones, informa que está en proceso de arrendar un espacio el funcionamiento de la base de operaciones. En el marco de la visita la empresa manifiesta que tienen 1 vehículo compactador, 2 motocarros y 2 carretillas que funcionan de apoyo, la empresa dispone de un predio ubicado en la calle 4 con carrera 7 esquina, donde se guardan los vehículos, del cual no se presenta contrato de arrendamiento, ni uso de suelo, al momento de realizar la verificación se evidencia una locación en la cual se encuentra estacionado vehículos que no son para realizar la prestación del servicio de aseo; también se observa un motocarro carguero, con un logo que dice “Forza250”, el vehículo se encuentra inoperativo”. Adicionalmente, el prestador no tiene permiso de suelo ni

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.50 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
	presentó concepto de uso de suelo expedido por la autoridad competente para el desarrollo de la actividad en dicho predio.
1. Contar con áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos, depósito de insumos para la prestación de servicio, zona de control de operaciones, vestidores e instalaciones sanitarias para el personal, y oficinas administrativas.	Contrario a lo afirmado en su PPSA, en la visita no se evidenciaron áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos, ni las zonas de control, depósito o instalaciones sanitarias y administrativas requeridas, Zona de ingreso de los vehículos, sin señalización de sentidos de circulación, muro y cerca delimitante. Zona de ingreso de los vehículos, sin señalización de sentidos de circulación, personas con calzado inadecuado en la zona, Por su parte, Se puede apreciar en la Foto 1 registra la fachada principal de la instalación, evidenciando el estado de la infraestructura externa dispuesta por la empresa. Se puede apreciar en la Foto 2 y Foto 3.
2. Contar con los servicios públicos.	Las instalaciones visitadas cuentan con servicios públicos. Finalmente, Se puede apreciar en la Foto 7 que detalla el interior del Área Administrativa, espacio destinado a la gestión documental y operativa del servicio, lo cual permite contextualizar físicamente las condiciones de la sede visitada por la comisión.
3. Contar con una adecuada señalización en las diferentes áreas, así como de los sentidos de circulación.	El sitio no cuenta con señalización en las diferentes áreas, Se puede apreciar en la Foto 4 se observa la cartelera informativa ubicada en la sede administrativa, utilizada como canal de comunicación, no hay demarcación de los sentidos de circulación para los vehículos. Se puede apreciar en la Foto 2 y Foto 3.
4. Contar con señales y equipo de seguridad para la prevención de accidentes, que permitan la inmediata y oportuna atención cuando se produzcan situaciones de emergencia.	No se cuenta con señales de seguridad que sean claramente visibles para los conductores y el personal operativo. Se puede apreciar en la Foto 1 a la Foto 3.
5. Contar con equipos de control de incendios.	No se cuenta con equipos de control de incendios vigentes rotulados y etiquetados para ser válido en inspecciones.
6. Contar con equipos de comunicación entre la base y los equipos de recolección.	Se observó que la base no cuenta con equipos de radio teléfono para comunicación entre la base y los vehículos en operación.
PARÁGRAFO 1. En las bases de operación no se podrán almacenar residuos sólidos provenientes de las actividades de recolección y transporte.	Durante la verificación técnica efectuada en el lote provisional de la calle 4 con carrera 7 esquina (predio utilizado para el resguardo de la flota vehicular), la comisión de la SSPD no evidenció almacenamiento o acopio de residuos sólidos sobre el suelo ni al interior de los vehículos estacionados. Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que esta locación carece de la infraestructura técnica y del concepto de uso de suelo compatible exigidos para constituirse en una base de operaciones formal, por lo cual se mantiene el presunto incumplimiento general del Artículo 2.3.2.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015 (Soportado en el Acta de Visita, numeral 2.2.2).

Fuente: Elaboración propia. Visita SSP a SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P. SSPD mayo 2026 contrastado con el PPSA.

De acuerdo con la verificación de la actividad, se tienen los siguientes presuntos incumplimientos:

Presunto incumplimiento al Artículo 2.3.2.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015, debido a que el prestador SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P. opera el servicio público de

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

aseo en un municipio con más de 5.000 usuarios y carece de una base de operaciones formalmente constituida en el territorio que cuente con concepto de uso de suelo compatible expedido por la autoridad competente de Malambo (Soportado en el Acta de Visita, numeral 2.2.2).

Presunto incumplimiento al numeral 1 del Artículo 2.3.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015, toda vez que el lote provisional empleado por la empresa para el resguardo de la flota vehicular (calle 4 con carrera 7 esquina) no dispone de áreas adecuadas para el parqueo y maniobra segura de los vehículos compactadores. Asimismo, esta locación provisional carece de zonas de depósito técnico de insumos de barrido, oficinas de control de operaciones, oficinas administrativas, y vestidores o instalaciones sanitarias funcionales para el personal operativo (Soportado en el Acta de Visita, numeral 2.2.2).

Presunto incumplimiento al numeral 3 del Artículo 2.3.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015, por cuanto el predio provisional de parqueo carece por completo de demarcación horizontal en el suelo y señalización vertical, omitiendo la indicación de los sentidos seguros de circulación interna de los vehículos recolectores pesados y la delimitación de las zonas de estacionamiento (Soportado en la Tabla 4 y registros fotográficos in situ).

Presunto incumplimiento al numeral 4 del Artículo 2.3.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015, toda vez que la empresa omite el suministro de señales y equipos de seguridad para la prevención de accidentes, camillas para emergencias médicas o botiquines de primeros auxilios que garanticen una respuesta inmediata ante contingencias de salud ocupacional de los operarios (Soportado en la Tabla 4 e inspección física en campo).

Presunto incumplimiento al numeral 5 del Artículo 2.3.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015, debido a la inexistencia de extintores de control de incendios vigentes y con recarga activa asignados a las instalaciones del lote utilizado para el estacionamiento de los vehículos del servicio (Soportado en la Tabla 4 e inspección física en campo).

Presunto incumplimiento al numeral 6 del Artículo 2.3.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015, por cuanto el prestador carece de un sistema de radiocomunicación dedicado y directo entre la base operativa y los vehículos en ruta, delegando la coordinación del servicio de recolección de manera informal a los teléfonos celulares de los operarios (Soportado en la Tabla 4 e inspección física en campo).

En la siguiente tabla se presenta el registro fotográfico que evidencia las condiciones in situ de la base de operaciones frente a lo establecido en la normatividad:

Tabla 7. Evidencia fotográfica verificación in situ de la base de operaciones.

Foto 1. Entrada Base de Operaciones



Foto 2. Zona de ingreso de los vehículos.

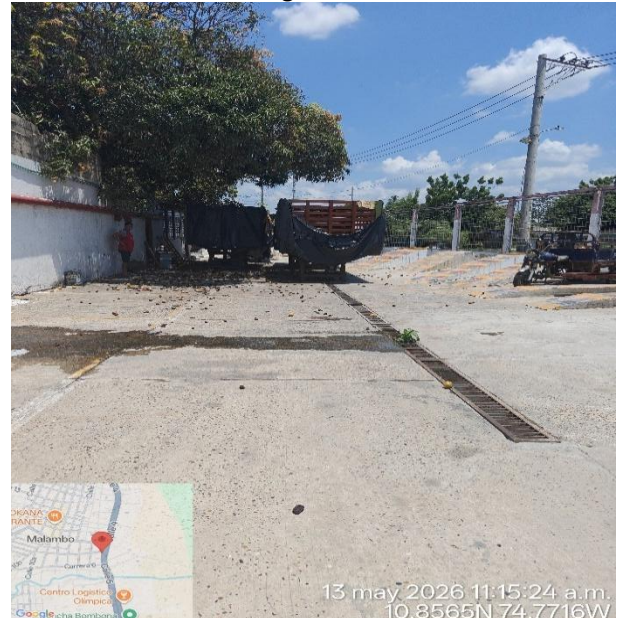


Foto 3. Zona de ingreso de los vehículos.



Foto 4. Cartelera informativa de la sede administrativa.



Foto 5. Publicación del horario de atención al usuario.



Foto 6. Fachada principal de la sede administrativa.



Foto 7. Área Administrativa.

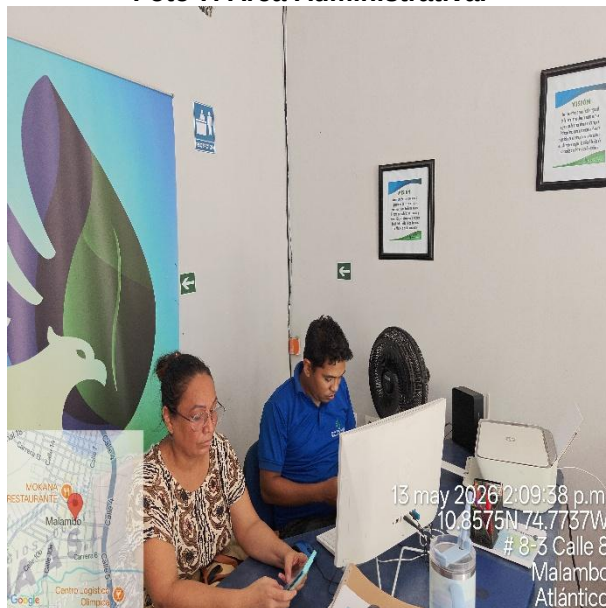


Foto 8. Certificado de revisión técnico mecánica del vehículo placa OML 203.



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 184277363

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO
Entidad que expide el certificado: CDA DIAGNOSTIMAX
NIT: 901070443 No. de Certificado de Acreditación: 18-OIN-050-001
Fecha de expedición: 2025/09/30 Fecha de vencimiento: 2026/09/30

DATOS VEHÍCULO
PLACA: OML203 CLASE: CAMION
MARCA: KENWORTH MODELO: 2009
SERVICIO: Oficial COMBUSTIBLE: DIESEL
CILINDRAJE: 8300 NRO. MOTOR: 46932044
NRO. CHASIS: 253836 VIN:
LÍNEA: T370
COLOR: NARANJA

EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN E.S.P.
FIRMA DEL RESPONSABLE: LUZ MARINA OSSA MEJÍA
13 may 2026 2:29:02 p.m.
10.8576N 74.7736W
8-13 Calle 8
Malambo
Atlántico

Foto 9. Botiquín de primeros auxilios del vehículo.



Foto 10 . Equipos de control de incendios vehículo.



Fuente: Visita SSP a SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P. SSPD mayo 2026.

- **Características de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables y del parque automotor**

La actividad de recolección y transporte, en la actualidad se realiza bajo las siguientes características:

Tabla 8. Características de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables

Macrorrutas (cantidad)	Microrrutas (cantidad)	Frecuencia (Veces/semana)	Horarios (rango de horas)	Vehículos (cantidad/capacidad)
3 macrorrutas (Norte, Centro y Sur) (PPSA, pág. 21 y Acta de visita, pág. 3)	21 Microrrutas (Acta de visita, pág. 3) 22 Microrrutas (Reportado en PPSA, pág. 21)	3 Veces cada semana para el sector residencial (PPSA, pág. 21 y Acta de visita, pág. 3).	- 12: 30 p.m. a 7:00 p.m. (acta de visita, pág. 3) - 07:00 a.m. a 04:00 p.m. (PPSA, pág. 21)	- 1 compactador, placa OML 203 de 12.2 ton, de acuerdo a la licencia de tránsito (Evidencia in situ) - 1 compactador de 25 Yd3 (PPSA, pág. 17) - 0 vehículos registrados (SUI / Plataforma SSPD)..

Fuente: Elaboración propia. Visita SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P. SSPD mayo 2026, PPSA de SUI de AGOSTO 2 DE 2021

De acuerdo con la verificación de la actividad, se tienen los siguientes presuntos incumplimientos:

Se constató un **presunto incumplimiento al numeral 2 del Artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015**, debido a que el prestador SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P. no cuenta con vehículos compactadores de suplencia o reserva técnica propios en el municipio para la atención de emergencias, averías o mantenimientos preventivos, comprometiendo gravemente la continuidad del servicio frente a fallas mecánicas (Soportado en el PPSA, pág. 17 y Acta de Visita, pág. 2).

Se constató un **presunto incumplimiento al numeral 3 del Artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015**, toda vez que la empresa omite la prestación real, efectiva y oportuna de las rutas, frecuencias y horarios de recolección aprobados. Al fallar en estos componentes operativos básicos, la ejecución del servicio no se adecúa a las metas y exigencias de recolección estipuladas en el PGIRS de Malambo, generando acumulaciones críticas de basuras en las vías públicas que atentan contra la salud de la población y el saneamiento básico (Soportado en el PGIRS de Malambo y Acta de Visita, págs. 2 y 14).

Se constató un **presunto incumplimiento al numeral 4 del Artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015**, por cuanto se verificó in situ que el único camión compactador en operación carece del sistema mecánico de levante adecuado (tipo Lifter) para realizar la descarga de las cajas de almacenamiento instaladas en el territorio. Asimismo, el prestador no demostró la instalación de contenedores técnicamente suficientes para evitar que los residuos sólidos depositados desborden su capacidad (Soportado en la Tabla 9 del Informe y registros fotográficos de la Foto 16).

Se constató un **presunto incumplimiento al Artículo 2.3.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015**, por cuanto la empresa no dispone de una página web institucional en funcionamiento ni aportó soportes que evidencien la divulgación previa y masiva de sus macrorrutas, microrrutas, frecuencias y horarios a los usuarios del área de prestación del servicio (Soportado en la Tabla 9 del Informe).

Se constató un **presunto incumplimiento al Artículo 2.3.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015**, toda vez que el prestador incumple de manera sistemática los horarios y trayectos de recolección. Durante el control en campo, se constató que el vehículo recolector operaba con un retraso superior a cinco (5) horas

frente a la programación informada, ejecutando un desvío de recorrido por vías asignadas a otro prestador con un volumen de acopio prácticamente nulo (Soportado en el Acta de Visita, pág. 14).

Se constató un **presunto incumplimiento al numeral 1 del Artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015**, debido a que el único vehículo compactador empleado por la empresa para la recolección de los residuos ordinarios en Malambo (placas OML 203) transita y opera sin los logotipos, colores corporativos ni marcas visibles de identificación de la empresa prestadora (Soportado en el Acta de Visita, pág. 2 e imágenes in situ).

Se constató un **presunto incumplimiento al Artículo 2.3.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015**, por cuanto el prestador omite la realización del lavado diario del vehículo compactador al finalizar la jornada de trabajo. La comisión técnica constató que el camión pernocta con residuos sólidos y lixiviados acumulados al interior de su caja compactadora en el predio provisional de estacionamiento, sin registros ni planillas de lavado diario de la flota (Soportado en la Tabla 4 y Acta de Visita, pág. 8).

Se constató un **presunto incumplimiento al numeral 27 del Artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015**, por el diseño deficiente e incompleto de las microrrutas de recolección y transporte. Los planos aportados por el operador carecen de la indicación del sentido de circulación vial (flecheo) y la delimitación detallada a nivel de calles y manzanas; asimismo, el conductor en ruta no portaba los planos correspondientes a bordo del vehículo compactador (Soportado en el Acta de Visita, pág. 14 y Tabla 9 del Informe).

Se constató un **presunto incumplimiento al Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y a la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017**, toda vez que el prestador vulnera los principios de calidad y confiabilidad de la información al reportar ante el SUI un 0% de cargue en el Registro de Vehículos, ocultando la tenencia y operación del vehículo de placas OML 203 utilizado en el casco urbano de Malambo (Soportado en la consulta oficial del SUI).

El prestador en su PPSA presenta la información de macrorrutas, frecuencias y días de prestación de la actividad de recolección de transporte así:

Tabla 9. Macrorrutas recolección y transporte de residuos

MACRORRUTA	LOCALIDAD	LU	M A	MI	JU	VI	SA	DO	duración
Macrorruta Norte	Microrruta 101 a 106 - Malambo	X		X		X			8:00 hrs
Macrorruta Centro	Microrruta 107 a 109 - Malambo	X		X		X			8:00 hrs
Macrorruta Sur	Microrruta 110 a 122 - Malambo		X		X		X		8:00 hrs

Fuente: Elaboración propia. PPSA, versión registrada en SUI de agosto 2 de 2021.

Durante la visita, se inspecciono 1 vehículo recolector tipo compactador de placa **OML 203**, En el marco de la visita, el prestador no brindó información respecto a la cantidad de personal con el que cuenta para realizar la actividad de recolección, omitiendo entregar los datos requeridos correspondientes a ayudantes, conductores, coordinadores, ayudantes de descarga en el relleno sanitario, la Verificación de las características de los vehículos de recolección y transporte de residuos no aprovechables se especifican en la siguiente tabla:

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Tabla 10. Verificación de las características de los vehículos de recolección y transporte de residuos no aprovechables

ARTÍCULO 2.3.2.2.3.36, DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).	Se verificó un vehículo tipo compactador de placas OML 203, el cual no cuenta con los logotipos de identificación de la empresa, ni con el color y logo de la empresa. Se puede apreciar en la Foto 11.
2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.	El vehículo inspeccionado no se estaba provisto de equipo de comunicaciones para la coordinación logística de la actividad.
3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de Elaboración y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.	El vehículo contaba con sistema de compactación en la tolva. Se puede apreciar en la Foto 15.
4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes sobre emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.	El tubo de escape del vehículo verificado se encontraba orientado hacia arriba y por encima de su altura máxima, cumpliendo con la exigencia normativa. Se puede apreciar en la Foto 13.
5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.	El vehículo contaba con el mecanismo para detener la compactación de forma inmediata en caso de emergencia.
6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.	La caja de compactación del vehículo inspeccionado era de tipo cerrada, lo cual impide la pérdida de líquido (lixiviado) durante la operación. Se puede apreciar en la Foto 15.
7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.	El vehículo carece de las manijas antideslizantes adecuadas para el transporte seguro de los operarios como se registró en el acta. Se puede apreciar en la Foto 15 y Foto 16.
8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.	El equipo posibilita el adecuado cargue y descargue de los residuos sólidos almacenados, evitando su dispersión y la emisión de partículas en la zona de recolección. Se puede apreciar en la Foto 15.
9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.	La caja del vehículo se encuentra diseñada de manera cerrada, impidiendo el esparcimiento de los residuos sólidos en la vía pública durante el recorrido. Se puede apreciar en la Foto 15.

10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).	El vehículo verificado en campo cuenta con caja compactadora. Se puede apreciar en la Foto 15 .
11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.	No aplica. El esquema de prestación de Malambo no incluye el método de recolección a partir de cajas de almacenamiento. Por lo tanto, el vehículo no cuenta con el sistema para levantarlas.
12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.	Las especificaciones y dimensiones del vehículo compactador corresponden a la capacidad de las vías públicas por donde transitaba durante la visita. Se puede apreciar en la Foto 14 y Foto 16 .
13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.	Los operarios no portaban el uniforme reglamentario con chaleco reflectivo, afectando las condiciones seguras para el desarrollo de su labor. Se puede apreciar en la Foto 15 y Foto 16 .
14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.	Si bien el vehículo portaba botiquín básico y un extintor (Se puede apreciar en la Foto 9), se constató que el extintor no se encontraba debidamente rotulado (Se puede apreciar en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.). Esta situación impide verificar su vigencia, capacidad y aptitud real para la atención oportuna de un incendio.
15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.	El vehículo inspeccionado no contaba con dispositivos o mecanismos orientados a minimizar el ruido generado durante la operación de compactación en la recolección de residuos sólidos.
16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.	El vehículo no se encontraba dotado de elementos complementarios requeridos (cepillos, escobas y palas) para efectuar la limpieza inmediata de la vía pública frente a una eventual dispersión de residuos durante la operación. Se puede apreciar en la Foto 15 y Foto 16 .
17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.	El vehículo carecía por completo de balizas o luces de tipo estroboscópico tanto en la parte superior de la cabina como en la parte posterior de la caja de compactación y en la zona de la tolva. Se puede apreciar en la Foto 14 .
PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.	No se identificó en el inventario ni en campo que se tuvieran vehículos con características diferentes a las normadas. No aplica.

ARTICULO 2.3.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.

El prestador no realiza el lavado del vehículo recolector al final de la jornada diaria. Adicionalmente, se evidenció in situ que la empresa no cuenta con un espacio o infraestructura habilitada y diseñada con las condiciones técnicas para efectuar esta labor. Se puede apreciar en la **Foto 2 a Foto 3**.

Fuente: Elaboración propia. Visita SSPD mayo, 2026

De acuerdo con la verificación de la actividad, se tienen los siguientes presuntos incumplimientos:

Presunto incumplimiento al **numeral 1 del Artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015**, toda vez que el único vehículo tipo compactador verificado en operación (placas OML 203) carece de los logotipos de identificación visual, marcas y colores corporativos de la empresa prestadora SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P.

Presunto incumplimiento al **numeral 2 del Artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015**, por cuanto el compactador de placas OML 203 opera el servicio de recolección en un municipio con más de 5.000 usuarios y carece de un equipo de comunicaciones dedicado y funcional que permita la coordinación logística de la actividad y el enlace directo con la base de operaciones.

Presunto incumplimiento al **numeral 7 del Artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015**, debido a que el compactador de placas OML 203 carece de las manijas antideslizantes adecuadas para garantizar el transporte momentáneo y seguro de los operarios durante la ejecución de los ciclos de recolección.

Presunto incumplimiento al **numeral 13 del Artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015**, toda vez que la empresa omite el cumplimiento de las condiciones de salud ocupacional y seguridad industrial de la tripulación de recolección, dado que los operarios ejecutan la labor diaria en las vías públicas sin portar el uniforme reglamentario ni chalecos reflectivos de alta visibilidad.

Presunto incumplimiento al **numeral 14 del Artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015**, por cuanto el extintor de control de incendios asignado al vehículo de placas OML 203 carece de rotulación técnica visible, impidiendo verificar su vigencia, carga y aptitud de funcionamiento para responder oportunamente ante una emergencia.

Presunto incumplimiento al **numeral 15 del Artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015**, debido a que el camión compactador de placas OML 203 no dispone de mecanismos o silenciadores técnicos orientados a minimizar el impacto por ruido generado durante el proceso de compactación de los residuos en las zonas residenciales urbanas del municipio.

Presunto incumplimiento al **numeral 16 del Artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015**, por cuanto el prestador omite dotar al vehículo compactador de placas OML 203 de los elementos complementarios obligatorios (cepillos, escobas y palas) necesarios para efectuar la limpieza inmediata de la vía pública en caso de presentarse derrames, regueros o dispersión de residuos durante la labor de recolección.

Presunto incumplimiento al **numeral 17 del Artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015**, toda vez que el vehículo de placas OML 203 carece por completo de balizas o luces de tipo estroboscópico en la parte superior de la cabina, en la zona posterior de la caja de compactación y en la zona de la tolva, comprometiendo la seguridad vial de la operación.

Presunto incumplimiento al **Artículo 2.3.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015**, debido a que la empresa no realiza el lavado diario del vehículo compactador de placas OML 203 al finalizar su jornada de trabajo.

Adicionalmente, el prestador carece en el municipio de un sitio o infraestructura técnicamente diseñada y habilitada que cumpla con los requisitos ambientales para el lavado técnico de su flota vehicular.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de las microrrutas de recolección y transporte, se tiene:

Tabla 11. Verificación de requisitos del establecimiento de las microrrutas de recolección

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
Artículo 2.3.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio. (...) El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.	De acuerdo con lo verificado, la empresa no cuenta con una página web institucional en funcionamiento, en la que se encuentren publicadas las macrorrutas, microrrutas, horarios y frecuencias de la actividad de recolección y transporte. Adicionalmente, el prestador no allegó soportes que evidencien la divulgación de esta información a los usuarios mediante medios masivos de difusión de amplia circulación local.
Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. (...) En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o remplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.	Se constató que la empresa opera con un único vehículo recolector, por lo que carece por completo de equipos de suplencia propios que garanticen el restablecimiento del servicio en un término máximo de tres horas ante una eventual avería mecánica, incumpliendo las condiciones de continuidad y calidad del servicio. las cuales se evidenciaron durante la visita.
2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.	De acuerdo con lo establecido en su propio PPSA y lo manifestado en el acta de visita, la empresa realiza la operación con un único camión compactador. Al no disponer de más vehículos en su flota, se carece por completo de equipos de suplencia (reserva) que garanticen la continuidad de la recolección ante posibles averías, mantenimientos preventivos o correctivos, poniendo en inminente riesgo la prestación ininterrumpida del servicio.
3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.	Acorde con acta de visita pág. 14, la empresa no da cumplimiento real a los horarios, rutas y frecuencias de recolección, “el conductor no portaba el plano de la microrruta a bordo y que el vehículo terminó ingresando y recolectando en zonas asignadas a otro operador del municipio”. asimismo, “la recolección de residuos durante todo ese trayecto fue prácticamente nula, hecho

	que la comisión corroboró en campo mediante la indagación directa a un ciudadano residente del sector (quien confirmó las fallas habituales de frecuencias y la consiguiente acumulación de basuras)” .
4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo con la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.	Aunque el documento PPSA del prestador incluye la definición y normatividad sobre las cajas de almacenamiento, en la visita se verificó que el único camión compactador de la empresa no posee el sistema o mecanismo de levante adecuado (tipo Lifter) para descargar el contenido de las cajas. Sumado a esto, la empresa no evidenció haber instalado cajas suficientes acorde a la generación y frecuencias del municipio para garantizar que los residuos no desborden su capacidad. Se puede apreciar en la Foto 15.
5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.	No se observó la realización de compactación en centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales que pudieran causar afectación directa a la comunidad..

Fuente: Elaboración propia. Visita SSPD mayo 2026

- **Verificación in situ de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables**

Durante la visita se inspecciono 1 vehículo compactador y se revisaron 21 microrrutas, los resultados de la verificación se encuentran consignados en el siguiente cuadro:

Tabla 12. Verificación in situ de la actividad de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables

#	TIPO Y PLACA VEHÍCULO	MACRO / MICRORRUTA / FRECUENCIA	FECHA / HORA	SECTOR / BARRIO DONDE SE ENCONTRABA EL VEHÍCULO	OBSERVACIONES
1	Compactador Placa OML 203	MACRO RUTA NORTE, RUTA MACRO CENTRO Y MACRO RUTA SUR	13/05/2026 10:17 am	Carrera 8 No 8- 12 Barrio centro	El vehículo no contaba con logotipos de identificación de la empresa. Se puede apreciar en la Foto 11. Este carecía de luces estroboscópicas, equipo de comunicaciones, manijas de sujeción adecuadas para los operarios y elementos complementarios para recolección de regueros (escoba, pala). Se puede apreciar en la Foto 14 y Foto 16. “el conductor no portaba el plano de la microrruta a bordo y que el vehículo terminó ingresando y recolectando en zonas asignadas a otro operador del municipio”. asimismo, “la recolección de residuos durante todo ese trayecto fue prácticamente nula, hecho que la comisión corroboró en campo mediante la indagación directa a un ciudadano residente del sector (quien

					confirmó las fallas habituales de frecuencias y la consiguiente acumulación de basuras)". Adicionalmente, el extintor portado carecía de rótulo de vigencia. Se puede apreciar en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.. Fallas de salud y seguridad en el trabajo: Los operarios no portaban el uniforme reglamentario con chalecos reflectivos. Se puede apreciar en la Foto 15 y Foto 16.
--	--	--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia. PPSA de la Empresa SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P registrado en el SUI de AGOSTO 2 DE 2021.

De acuerdo con lo verificado en campo, se evidenció un presunto incumplimiento de lo establecido en el **numeral 14, del artículo 2.3.2.2.3.36, del Decreto 1077 de 2015**, debido a que el único vehículo compactador inspeccionado, de placa OML 203, portaba un extintor que no se encontraba debidamente rotulado, impidiendo verificar su vigencia, capacidad y aptitud real para la atención de un incendio.

se evidenció un presunto incumplimiento al **Artículo 2.3.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015**, debido a que el prestador SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P. incumple de manera sistemática las rutas, frecuencias y horarios de recolección aprobados en su Programa para la Prestación del Servicio (PPSA). Durante la verificación en campo, la comisión de la SSPD constató un desfase operativo de más de cinco (5) horas respecto a la programación oficial, evidenciando además que el vehículo compactador desviaba su recorrido por vías asignadas a otro prestador en el municipio con un volumen de recolección prácticamente nulo (Soportado en el Acta de Visita, pág. 14).

se evidenció un presunto incumplimiento al **numeral 27 del Artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015**, por cuanto la empresa ejecuta la actividad sin planos de microrrutas técnicamente diseñados. Los mapas presentados por el operador carecen del trazado detallado a nivel de calles y manzanas, y omiten la indicación del sentido de circulación del vehículo compactador. Asimismo, se constató que el conductor en ruta no portaba la planimetría de las microrrutas a bordo del vehículo para guiar el recorrido de recolección (Soportado en el Acta de Visita, pág. 14).

se evidenció un **presunto incumplimiento al Artículo 2.3.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015**, toda vez que el prestador omite la divulgación previa, clara y masiva de sus frecuencias, rutas y horarios de recolección a los usuarios del municipio de Malambo, dado que su página web institucional no se encuentra en funcionamiento y la empresa no aportó soportes de socialización o campañas informativas desarrolladas en el territorio (Soportado en la Tabla 9 del Informe).A continuación, se relacionan las fotografías correspondientes al vehículo de recolección y transporte de la empresa, evidenciado durante la visita in situ realizada por la SSPD.

Tabla 13. Evidencia fotográfica verificación del vehículo de recolección y transporte de residuos no aprovechables

**Foto 11. Identificación de vehículos,
Compactador con placa OML 203.**



**Foto 12. Caja de compactación. Vehículo con
placa OML 203.**



Foto 13. Tubo de escape del vehículo con placa OML 203.



Foto 14. Vehículo compactador, sin luces de tipo estroboscópico, con placa OML 203



Foto 15. vehículo con placa OML 203 y Operarios e implementos.

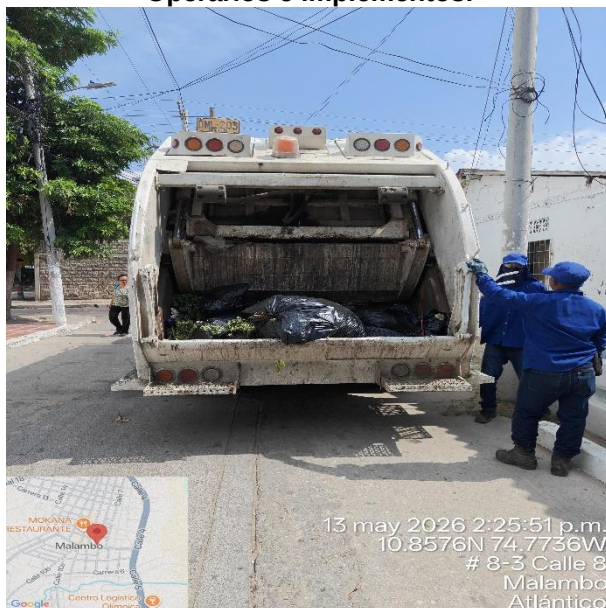


Foto 16. Operarios e implementos.



Fuente: Visita SSPD a SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P. mayo 2026.

- **Presentación de residuos por parte del usuario**

De acuerdo con lo señalado en el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo PPSA de SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P, los usuarios deben presentar los residuos para su posterior recolección bajo las siguientes condiciones, ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

Imagen 2 Forma de presentación de los residuos.

 SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S E.S.P. NIT. 901353240- 4 Dir: Calle. 8 No. 6 - 12 Barrio San Jorge. Malambo, Atlico Tel: 3768850 Cel: 302 274 3601 E-mail: servilogisticosambientales@gmail.com	
Forma de presentación de los residuos	Condiciones de Presentación
Bolsas Plásticas	Bolsas plásticas bien selladas de manera que faciliten la actividad de recolección, reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y eviten el contacto de los residuos con las personas que los recolectan. Los residuos cortos punzantes: vidrios, espejos, punzones, piezas metálicas filosas, entre otros. Deberán estar resguardados de forma tal que se evite lesiones a los operarios de recolección. Las bolsas que se utilicen para el efecto no podrán ser de color rojo, ya que este color es identificado exclusivamente para la presentación de residuos hospitalarios y peligrosos. Presentar los residuos sólidos ordinarios en la acera enfrente del domicilio con una anticipación no mayor a 3 horas en la frecuencia y horarios establecidos.
Acera y/o esquinas	Presentar los residuos sólidos ordinarios en la acera enfrente del domicilio con una anticipación no mayor a 3 horas en la frecuencia y horarios establecidos, en recipientes retornables y/o no retornables que proporcionen seguridad, higiene y faciliten la recolección de acuerdo a la tecnología empleada por UNA A S.A.S E.S.P. En caso que las vías no cumplan con las condiciones técnicas adecuadas para el paso de este tipo de vehículos, los residuos deben ser dispuestos en la esquina más cercana para su debida recolección. Por lo anterior, UNA A S.A.S E.S.P., realiza los descuentos correspondientes. UNA A S.A.S E.S.P., igualmente insta a que los residuos en las avenidas, no sean dispuestos por los usuarios en los separadores de las avenidas.
Unidad de almacenamiento	Las unidades de almacenamiento deberán contar con los recipientes suficientes para el almacenamiento temporal de residuos sólidos de acuerdo a la generación de residuos y horarios establecidos por el prestador del servicio, deberán tener un diseño y estructura que minimice la propagación de microorganismos, roedores y vectores, al igual que permitan un aseo e higiene adecuado. Deberán tener una ubicación que facilite el acceso de los vehículos y personal del servicio de recolección de UNA A S.A.S E.S.P.
Contenedor y/o cajas de almacenamiento	Sujeto a contrato de comodato con los usuarios que adquieren el servicio.

Fuente: PPSA SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S. E.S.P. Página 20.

● Puntos críticos

Adicionalmente, durante la inspección se constató que la empresa no da cumplimiento real a los horarios, rutas y frecuencias de recolección. *“Durante la inspección técnica, se evidenció que el conductor del vehículo no portaba los planos de las microrrutas y que el recorrido ejecutado correspondía presuntamente a la zona de atención de otro operador”*. Adicionalmente, *“el volumen de recolección fue prácticamente nulo, dinámica de incumplimiento que fue corroborada en campo mediante indagación a la comunidad residente del sector”*, Soportado en el Acta de Visita, pág. 14. Al fallar en estos componentes operativos básicos y operar con un único vehículo compactador sin suplencia, la prestación del servicio no se adecuaba a los lineamientos y exigencias estipuladas en el PGIRS del municipio de Malambo, generando acumulaciones indebidas de residuos y un inminente riesgo sanitario para la población Soportado en el Acta de Visita, págs. 2 y 8.

Tabla 14. Características de los puntos críticos in situ.

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
Artículo 2.3.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas	El prestador cuenta con un censo interno en el cual reporta únicamente siete (7) puntos críticos. Sin embargo, al contrastarlo con el PGIRS del municipio de Malambo (expedido en diciembre de 2022), se evidencia un censo oficial de 67 puntos críticos, por lo cual el inventario del prestador se encuentra desactualizado. Adicionalmente, como soporte de la visita se requirió al prestador que allegara los informes de limpieza de los puntos críticos intervenidos. Sin embargo, no respondió el requerimiento, generando un presunto incumplimiento al deber de atender de manera oportuna y adecuada las solicitudes de la SSPD. Por lo anterior, no hay evidencia del cumplimiento de este artículo por parte del prestador, pues no allegó los informes de las actividades de limpieza, no entregó los oficios remitidos a la entidad territorial y a la autoridad de policía informando el inventario y solicitando su remuneración, y su censo base se encuentra desactualizado.

Se evidencia una desactualización en la línea base. El prestador registra en su PPSA un inventario de siete (7) puntos críticos, cifra que resulta insuficiente frente a los sesenta y siete (67) puntos críticos identificados y georreferenciados en el PGIRS del municipio. Esto constituye un presunto incumplimiento del **artículo 2.3.2.2.3.45 del Decreto 1077 de 2015** por la falta de concordancia entre la planeación del operador y la realidad del territorio.

5.1.4. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo consignado en el PPSA, la empresa ejecuta esta actividad bajo las siguientes características operativas:

Tabla 15 Características generales de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

PERSONAL (CANTIDAD)	LONGITUD DE BARRIDO (KM/MES)	TIPO DE BARRIDO (MANUAL/MECÁNICO)	FRECUENCIA (VECES/SEMANA)
La información no fue aportada por la empresa	619,13	manual	entre 3 y 4 veces por semana

Fuente: Elaboración Propia con base en visita SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P.

● Acuerdos de barrido

En el municipio de Malambo, Atlántico, operan dos (2) prestadores del servicio público de aseo: la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. y la empresa SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P. Debido a que prestan el servicio bajo el esquema de libre competencia y comparten la zona urbana, existe un área de confluencia operativa. Por lo tanto, ambos operadores tienen la obligación legal de suscribir y mantener vigente un acuerdo formal de barrido y limpieza que distribuya geográficamente las vías a atender por cada empresa.

Frente a esta obligación, el prestador relaciona en la página 24 de su PPSA (versión 2020) la existencia de un acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, suscrito el 10 de septiembre de 2018 con

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	---	---

el operador INTERASEO S.A.S. E.S.P., en el cual a la empresa SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P. le correspondería la atención de 619,13 kilómetros mensuales.

Sin embargo, el análisis de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de dicho acuerdo evidencia una desarticulación documental y un presunto incumplimiento de carácter técnico-operativo. En primer lugar, la validez jurídica del convenio es contradictoria frente a la planificación local: el PGIRS de Malambo (periodo 2022-2027, pág. 79) certifica de forma expresa la inexistencia de un acuerdo formal suscrito entre las partes, aclarando que únicamente opera un entendimiento verbal.

En segundo lugar, durante la visita de inspección en campo de los días 13 y 14 de mayo de 2026, la comisión de la SSPD no constató la ejecución material de esta actividad en las vías urbanas del municipio; no se detectaron operarios del prestador auditado desarrollando labores de barrido manual. Esta inactividad operativa coincide con la declaración del propio prestador consignada en la página 8 del acta de visita, en la cual manifestó que la empresa no controla de manera directa la ejecución de las actividades operativas básicas del servicio en el municipio.

Lo anterior configura un presunto incumplimiento de los artículos 2.3.2.2.1.10 y 2.3.2.2.2.4.52 del Decreto 1077 de 2015, debido a que el prestador carece de un acuerdo de barrido formalizado y escrito en su área de confluencia, y omite la prestación real, continua y efectiva del componente de barrido manual facturado a los usuarios.

● Cuartelillos de barrido

El prestador declaró formalmente la ubicación de su cuartelillo o punto de almacenamiento de implementos de barrido en la Calle 8 No. 6-12, Barrio San Jorge, en el municipio de Malambo. El soporte documental de esta dirección consta en el certificado del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS - Imprimible No. 2022547184408445 del 7 de mayo de 2022), donde se registró dicho inmueble como sede operativa oficial.

Asimismo, esta dirección coincide con la reportada por la empresa en su Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) como el espacio proyectado para su base de operaciones, y fue la ubicación física fijada mediante el Oficio de Anuncio de Visita No. 20264302060301 para el desarrollo de la diligencia de control.

Sin embargo, durante la inspección técnica de campo desarrollada los días 13 y 14 de mayo de 2026, la comisión de la SSPD verificó que en dicho inmueble no funciona un cuartelillo operativo real; no se evidenció dotación de herramientas, vestidores ni almacenamiento técnico de insumos de barrido.

Esta omisión física e inexistencia material en el territorio se encuentra ratificada en la página 2 y la página 8 del acta de visita, en donde el prestador reconoció que no ejerce un control directo sobre los componentes operativos en el municipio de Malambo y que el predio se encuentra únicamente en proceso de arrendamiento transitorio.

● Macro y microrrutas de barrido

En el PPSA de Servicios Logísticos Ambientales UNA A S.A.S. E.S.P., relaciona microrrutas distribuidas en la zona Norte (Norte 1, 2 y 3) y zona Sur (Sur 1, 2, 3 y 4), en horarios diurnos de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

● Verificación de la actividad

La comisión técnica de la SSPD no constató la ejecución de las microrrutas de barrido manual en las vías y áreas públicas del municipio durante la visita de control en campo. En concordancia con las

manifestaciones del prestador registradas en la pág. 8 del acta de inspección, a continuación la **Tabla 16** se presentan las observaciones de verificación in situ de la actividad de barrido:

Tabla 16. Verificación in situ de la actividad de barrido

#	Fecha / hora	Macro / Microrruta / Frecuencia	Dirección en campo	Observaciones
1	13 de mayo de 2026 2:35pm	La comisión de la SSPD constató la falta de evidencia física y operativa del componente durante la verificación técnica in situ, toda vez que el prestador no demostró su ejecución real ni dispuso de soportes documentales que respaldaran la actividad.	Calle 8 #8-13	Conforme a los registros de control físico detallados en la Tabla 14, se evidencia la no ejecución de la actividad de barrido manual en las vías del municipio de Malambo en los días, horarios y frecuencias programados y facturados. Lo anterior, analizado de manera conjunta con la declaración del prestador en la página 8 del acta de visita (donde reconoció no controlar de forma directa la operación en el municipio), demuestra la falta de prestación efectiva del servicio en el casco urbano. Esta omisión técnico-operativa representa un presunto incumplimiento del Artículo 2.3.2.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015, debido a que el operador SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P. no garantiza la ejecución material de las microrrutas de barrido y limpieza contempladas en su propio programa de prestación (PPSA). La discrepancia entre la planificación documental y la verificación física en campo, sumada a las declaraciones del prestador registradas en la página 8 del acta de visita, sustenta de manera directa la no ejecución del componente de barrido manual en el municipio de Malambo. Estos hechos demuestran la falta de prestación real, continua y efectiva de la actividad en el territorio, lo cual configura un presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 2.3.2.2.2.4.51 del Decreto 1077 de 2015. Asimismo, se constata que las condiciones operativas evaluadas in situ difieren sustancialmente de la cobertura, frecuencias y longitud de barrido reportadas por la empresa en su PPSA.

Fuente: Elaboración propia. Visita Servicios Logísticos Ambientales UNA A S.A.S. E.S.P. en Malambo, mayo 2026.

De acuerdo con la verificación de la actividad se tienen los siguientes presuntos incumplimientos:

Al no constatarse la presencia de operarios barriendo en las calles durante las franjas tarifadas y al carecer de planos en campo, se configura un presunto incumplimiento del **Artículo 2.3.2.2.2.4.56 del Decreto 1077 de 2015**, toda vez que no se demostró la ejecución material de las rutas de barrido según la programación informada.

5.1.5. Corte de césped

- Requisitos según PGIRS**

De acuerdo con lo establecido en el PGIRS del municipio de Malambo, el catastro oficial de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped corresponde a un total de 43.737,91 m².

Por otra parte, al verificar lo consignado en el PPSA se evidenció que el prestador relaciona la intervención de dieciséis (16) áreas objeto de corte, estableciendo una frecuencia de ejecución de ocho veces por año (Ver acta de visita pág. 5).

Imagen 3 corte de césped.

Corte de Césped y	11	Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas urbanas	Número por tipo.	Si	Alta	Actualizar el catastro de acuerdo a los	Catastro por tipo	Bi anual	Ver Anexos 21. Informe detallado Catastro arboreo - Malambo -
--------------------------	-----------	---	------------------	----	------	---	-------------------	----------	---

Fuente: PPSA Servicios Logísticos Ambientales UNA A S.A.S. E.S.P. Página 13 y 14.

- Verificación de la actividad**

Durante la visita se solicitaron los soportes técnicos y operativos con el fin de verificar las dieciséis (16) áreas y las frecuencias reportadas en el PPSA. Sin embargo, el prestador no aportó ninguna información ni soporte documental que permitiera validar la prestación real de la actividad en el municipio.

Adicionalmente, durante los recorridos de campo no fue posible evidenciar la ejecución de la actividad de corte de césped, dado que la empresa manifestó que ésta no se encontraba programada para los días de la visita.

Durante la visita se inspecciono la actividad de corte de césped, los resultados se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 17. Verificación in situ de la actividad de corte de césped

Hora / Fecha	Zona / Dirección del área intervenida	Área verde intervenida (m ²)	Observaciones
13 de mayo de 2026 2:35 pm	Municipio de Malambo, en los sectores: El Triángulo, La Fuente, Virgen del Carmen, Divino Niño, Villa Concorde, Isouna, Hospital, Cementerio, Plaza Principal. (PPSA Pag.25)	Áreas objeto de corte: 16 áreas (Según PPSA). Frecuencia: 8 veces por año.	El prestador omitió presentar las bitácoras operativas, planillas de campo, registros de personal asignado y tickets de pesaje de residuos vegetales durante el desarrollo de la auditoría. Esta falta de información impide verificar la planificación, ejecución y disposición final asociadas al mantenimiento de las dieciséis (16) áreas verdes urbanas declaradas en el PPSA. La comisión técnica no constató la ejecución material de la actividad de corte de césped en el casco urbano. Al respecto, el prestador manifestó que la labor no se encontraba programada para los días de la inspección y no demostró la existencia de un esquema operativo activo y continuo para la atención de las zonas verdes de su área de prestación.

Fuente: Elaboración propia. PPSA Servicios Logísticos Ambientales UNA A S.A.S. E.S.P. visita mayo 2026

De acuerdo con la verificación de la actividad se tienen los siguientes presuntos incumplimientos:

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

Presunto incumplimiento al **Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y al Artículo 79 (numeral 79.22)**, debido a que el prestador SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P. no entregó los soportes operativos, planillas de ruta ni informes de ejecución de corte de césped solicitados por la comisión técnica de la SSPD, obstruyendo el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control.

Presunto incumplimiento al **parágrafo 1 del Artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015 (compilada en la Resolución CRA 943 de 2021)**, toda vez que la empresa incluye en la facturación y cobra a los usuarios de Malambo el Costo de Limpieza Urbana por Suscriptor (CLUS) correspondiente al corte de césped, sin que exista evidencia física o documental que demuestre la prestación efectiva y real de dicha actividad en las áreas verdes del municipio.

Presunto incumplimiento al **Artículo 2.3.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015**, por cuanto el prestador no garantiza el principio de continuidad y calidad del servicio público de aseo, al suspender de forma indefinida la ejecución material de las actividades de corte de césped en su área de prestación autorizada.

5.1.6. Poda de árboles

- **Características de la actividad**

De acuerdo con lo establecido en el PGIRS de Malambo, existe un catastro oficial de individuos arbóreos ubicados en vías y áreas públicas urbanas que deben ser objeto de poda.

Por su parte, al verificar lo consignado en el PPSA, se evidencia que el prestador relaciona la intervención de árboles clasificados por rangos de altura (como individuos de hasta 5 metros y de 15 a 20 metros), estableciendo una frecuencia de ejecución semestral.

Así mismo, el PPSA muestra las características de las actividades de relacionando un inventario significativamente reducido de apenas 314 individuos arbóreos (136 árboles Tipo 1 y 178 árboles Tipo 2).

Sin embargo, el PGIRS de Malambo establece un catastro real de 1.371 especies sujetas a intervención.

Imagen 4 Poda de árboles.

 SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S E.S.P. NIT. 901353240-4 Dir: Calle. 8 No. 6 - 12 Barrio San Jorge. Malambo, Atlco								
Poda de Árboles	que deben ser objeto de poda				parámetros de la Línea Base cada 2 años de acuerdo con cada tipo de árbol según la altura			Ver Anexos 22. Base de Datos x Árboles Malambo
	12 Áreas verdes objeto de corte	m2	Si	Alta	Cumplir con lo previsto en la Resolución 720 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015 definiendo las frecuencias.	Realizar la actividad	2016	Realizar el corte de arame conforme al Numeral 3.3 del Anexo 12
	13 Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	Ton/mes	No	Alta	Generar y aumentar aprovechamiento de residuos orgánicos AÑO POR AÑO Sin afectar la población arbórea.	NE	2017	Iniciar y mantener las actividades de aprovechamiento y definir la meta en el segundo año de labores en Tr/mes
	14 Frecuencia de poda de árboles	veces/año	No	Alta	Cumplir las frecuencias de la poda de árboles conforme al catastro bianual a efectuar	Dos veces por año	2016	Ejercer los trámites por parte del Municipio para los permisos para la poda de árboles de acuerdo con el catastro presentado en el Anexo 12 y realizar la poda conforme a estos permisos que se tramita cada dos

Fuente: PPSA SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P. Página 13.

- **Verificación in situ de la actividad de poda de árboles**

Durante la visita de inspección, se solicitaron los soportes técnicos y operativos con el fin de verificar el inventario arbóreo intervenido y las frecuencias reportadas. Sin embargo, tal como quedó consignado expresamente en la página 5 del acta de visita, "(...) *durante la visita el prestador no aporta ninguna información referente a esta actividad*", no se evidenció la actividad dado que no se encontraba programada".

A continuación, se consignan los resultados de la inspección:

Tabla 18. Verificación in situ de la actividad de poda de árboles

Zona / Dirección área intervenida	Hora / Fecha	Individuo arbóreo intervenido	Observaciones
Municipio de Malambo (PPSA pág. 25)	13 de mayo de 2026 2:35 pm	Según el PPSA la empresa atiende árboles Tipo 1 y otros rangos con frecuencia semestral. (PPSA Página 13.)	Presunto incumplimiento de los artículos 2.3.2.2.2.6.70 y 2.3.2.2.2.6.71 del Decreto 1077 de 2015. Dado que la empresa manifestó que la actividad no se encontraba programada, no existen evidencias operativas que permitan comprobar el cumplimiento de las normas de seguridad (vallas, cerramiento), ni la correcta ejecución técnica de la poda sobre el inventario arbóreo de Malambo por parte de SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P.

Fuente: Elaboración propia. Información SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P. visita mayo 2026

De acuerdo con la verificación de la actividad se tienen los siguientes presuntos incumplimientos:

Presunto incumplimiento a **los artículos 2.3.2.2.2.6.70 y 2.3.2.2.2.6.71 del Decreto 1077 de 2015.**

Dado que la empresa manifestó que la actividad no se encontraba programada, no existen evidencias operativas que permitan comprobar el cumplimiento de las normas de seguridad (vallas, cerramiento), ni la correcta ejecución técnica de la poda sobre el inventario arbóreo de Malambo por parte de SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P.

5.1.7. Lavado de áreas públicas

- **Características de la actividad**

De acuerdo con lo establecido en el PGIRS de Malambo, existe un inventario oficial de tres puentes peatonales objeto de lavado.

Específicamente, al prestador SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P. le corresponde la atención del puente peatonal La Luna (ver **Imagen 5**, PGIRS Malambo pág. 78), estableciendo una frecuencia semestral. Esta asignación es coherente con lo reportado por la empresa en su PPSA, en el que se confirma la programación de lavado para esta infraestructura.

Frente a las obligaciones de confluencia en áreas de prestación, el prestador manifestó durante la visita tener firmado un acuerdo de lavado con la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. para la ejecución técnica en el puente La Luna.

No obstante, se advierte una inconsistencia documental, toda vez que, de acuerdo con el diagnóstico del PGIRS, "no existe un acuerdo formal, únicamente se ha definido de forma verbal" (PGIRS Malambo Numeral 4.1.6.2. pág. 79).

Imagen 5 Áreas públicas objeto de lavado.



Tabla 35. Lavado de puentes peatonales en el municipio de Malambo

Localidad, comunas y/o similares	Áreas de puentes objeto de lavado (m2), según inventario Del municipio	Frecuencia (mes)	Hora inicio	Prestador
Puente peatonal El Tesoro	250	Semestral	18:00	INTERASEO S.A. E.S.P.
Puente peatonal El Concord	410	Semestral	18:00	INTERASEO S.A. E.S.P.
Puente peatonal La Luna	350	Semestral	18:00	SERVICIOS LOGISTICOS UNA A S.A.S. E.S.P.

Fuente: PPSA INTERASEO S.A. E.S.P. 2022 / Informe de vigilancia o inspección especial, detallada o concreta, SSPD, 2021, adoptado por Zoluciona Ltda., 2022

Fuente: PGIRS MALAMBO VIGENCIA AÑOS 2022 A 2027

- **Verificación in situ de la actividad de lavado**

Con respecto a la responsabilidad en el lavado de áreas públicas, No fue posible su verificación en campo. Dado que la actividad tiene una frecuencia semestral y el prestador manifestó que se programó para una fecha posterior (junio de 2026), la comisión no tiene evidencias operativas directas que permitan comprobar la correcta ejecución técnica del lavado, ni el uso de los equipos requeridos (hidrolavadoras, elementos de protección y señalización).

Adicionalmente, se constató una contradicción documental crítica respecto al esquema de confluencia en el territorio. Mientras el prestador alega en su PPSA contar con un convenio escrito de división operativa con el otro operador del municipio (Interaseo S.A.S. E.S.P.), el documento oficial del PGIRS (numeral 4.1.6.2, pág. 79) certifica explícitamente que 'no existe un acuerdo formal de barrido y lavado suscrito, únicamente se ha definido de forma verbal entre las partes'.

Estos hechos configuran un presunto incumplimiento de los **Artículos 2.3.2.2.1.10, 2.3.2.2.5.63 y 2.3.2.2.5.64 del Decreto 1077 de 2015**. El operador omitió la obligación legal de armonizar y actualizar técnicamente su Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) con las directrices, metas e inventarios reales del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio, así como el deber de suscribir un acuerdo de confluencia formal y escrito para la distribución del lavado de las estructuras peatonales del casco urbano.

5.1.8. Suministro, instalación y mantenimiento de canastillas o cestas públicas

- **Características de la actividad**

De acuerdo con el diagnóstico del PGIRS de Malambo, se tiene identificado un inventario oficial de 96 cestas públicas instaladas en el área urbana.

Por otra parte, al revisar el PPSA, el prestador determinó textualmente que *"tiene proyectado instalar 20 cestas para el año 2021 y realizar el mantenimiento a las 15 cestas públicas instaladas cada mes"*.

- **Verificación de la actividad**

A pesar de la proyección documental establecida por el prestador en su PPSA, durante la inspección no fue posible constatar la materialización de dichas obligaciones. Tal como quedó consignado expresamente en el acta de visita, numeral 2.2.6 pág. 5: *"Durante la visita realizada, no se observaron cestas en el municipio que correspondan a este prestador"*.

A continuación, se presenta el resultado de la verificación del estado de cumplimiento de esta actividad frente a la normativa vigente:

Tabla 19. Verificación in situ de la actividad de suministro, instalación y mantenimiento de canastillas o cestas públicas.

Zona / Dirección área intervenida	Hora / Fecha	Observaciones
Malambo	13 y 14 de mayo de 2026.	El prestador contempló en su Programa para la Prestación del Servicio (PPSA) la instalación de veinte (20) cestas públicas y el mantenimiento mensual de otras quince (15) en el municipio. Sin embargo, durante los recorridos de verificación en campo, la comisión técnica no detectó mobiliario urbano instalado o intervenido que contara con los distintivos de la empresa SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P., según consta en la página 5 del acta de visita. Adicionalmente, la empresa omitió la entrega de un inventario actualizado y georreferenciado de las cestas bajo su responsabilidad, impidiendo comprobar la planificación de la actividad. Ante la inexistencia de cestas asociadas al prestador en el espacio público del municipio, la comisión de la SSPD no dispuso de la infraestructura física requerida en campo para evaluar las características técnicas de diseño, resistencia, materiales, anclaje y ubicación exigidas en la normatividad vigente, tal como quedó certificado en la página 5 del acta de visita.

Fuente: SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P. visita mayo 2026

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	--	---

De acuerdo con la verificación de la actividad se tienen los siguientes presuntos incumplimientos:

presunto incumplimiento al **Artículo 2.3.2.2.2.4.57 del Decreto 1077 de 2015**, debido a que el prestador SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P. no ejecuta la instalación física de las veinte (20) cestas públicas proyectadas en su Programa para la Prestación del Servicio (PPSA) ni realiza el mantenimiento de las quince (15) cestas reportadas para su intervención mensual. Asimismo, la empresa omite la elaboración y presentación de un inventario técnico georreferenciado que permita el control y seguimiento del mobiliario a su cargo (Soportado en el PPSA y Acta de Visita, pág. 5).

presunto incumplimiento al **Artículo 2.3.2.2.2.4.58 del Decreto 1077 de 2015**, toda vez que el prestador incumple la obligación de garantizar que las cestas instaladas en las vías y áreas públicas cumplan con las especificaciones técnicas de diseño, resistencia, materiales de fabricación, sistemas de anclaje y criterios de ubicación. La ausencia total de este mobiliario en el municipio imposibilita la comprobación técnica de las condiciones de calidad y seguridad exigidas para estos elementos (Soportado en el Acta de Visita, pág. 5).

5.1.9. Disposición final

De acuerdo con lo consignado en el PPSA de la empresa y en concordancia con el PGIRS de Malambo, el sitio oficial definido por el prestador para la disposición final de los residuos sólidos no aprovechables es el Relleno Sanitario "El Clavo", ubicado en el municipio de Palmar de Varela, Atlántico (Ver PGIRS pág. 85 y PPSA pág. 22).

A pesar de lo reportado en sus documentos oficiales, durante el desarrollo de la visita de inspección se evidenció una modificación sustancial en las condiciones operativas de este componente. Tal como quedó consignado en el acta de visita (numeral 2.2.7, pág. 5), el prestador manifestó que actualmente *"dispone sus residuos en el Parque Ambiental Bioger en Cartagena, aproximadamente 10 toneladas diarias"*.

Esta situación advierte una clara desactualización del PPSA frente a las dinámicas reales de la operación. El cambio de sitio de disposición final —trasladando los residuos a un relleno sanitario ubicado en otro departamento— implica modificaciones estructurales en las distancias del centroide, tiempos de viaje, y costos de transporte, variables que deben estar formalmente reflejadas y justificadas en el PPSA para garantizar la correcta aplicación de la metodología tarifaria.

5.2. ASPECTOS DE INFORMACIÓN

● Actualización del RUPS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución SSPD No. 20181000120515 de 2018, los prestadores de servicios públicos deberán actualizar anualmente la información general del RUPS

Para el caso específico de la empresa SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P., identificada con el ID 47184 (cuyo último dígito es 4), la fecha límite para realizar la actualización corresponde al 28 de febrero de cada anualidad.

Al verificar el estado de esta obligación, mediante la consulta del certificado RUPS y la documentación oficial, se evidenció lo siguiente:

 Superservicios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	 SIGME
--	---	---

- Actualización extemporánea (Vigencia 2022): La última actualización del RUPS efectuada por la empresa se realizó el 07 de mayo de 2022, mediante el número de imprimible 2022547184408445. Dado que el plazo máximo era el 28 de febrero de ese año, este trámite se ejecutó por fuera de los plazos normativos.
- Omisión continua de reporte (Vigencias 2023 a 2026): Tal como fue advertido formalmente por la Dirección Técnica de Gestión de Aseo mediante el requerimiento con Radicado No. 20264302426641 del 28 de mayo de 2026, la empresa "no ha realizado la actualización desde el año 2022". Lo anterior, confirma que el prestador ha omitido por completo su deber de actualización anual durante cuatro vigencias consecutivas.

Se identifica una sincronía técnica óptima en el RUPS, al registrarse el 08/01/2020 como fecha de inicio para la totalidad de las actividades del servicio de aseo. Esta fecha coincide plenamente con la vigencia de adopción del Programa para la Prestación del Servicio (PPSA) y con el inicio material de las operaciones comerciales reportado en Malambo, Atlántico.

El registro del estado de las actividades figura "Sin fecha final" (vigente), lo cual se ajusta formalmente a la condición legal de prestador activo en el mercado. No obstante, se advierte que esta vigencia administrativa contrasta con las suspensiones operativas temporales identificadas en campo, como las derivadas de la declaración de Emergencia Sanitaria por el cese de recolección de la empresa.

Imagen 6. servicios y actividades RUPS SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P.

Servicios y Actividades

Servicio: ASEO

Número de Suscriptores: MAYOR O IGUAL A 5001 USUARIOS

ATLANTICO - MALAMBO

Zona de prestación - URBANO

Tipo Area de prestación -

Nombre Area de prestación - MAAMBO2020

Número de Suscriptores - 7738

Actividad	Fecha Inicio	Fecha Final	Contrato	Fecha Inicio Contrato	Fecha Fin Contrato	¿Tiene contrato de prestación?
*RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS NO APROVECHABLES	2020-01-08					"NO"
*BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS	2020-01-08					"NO"
*CORTE DE CESPED Y PODA EN ARBOLES EN VIAS Y AREAS PUBLICAS	2020-01-08					"NO"
*LAVADO DE AREAS PUBLICAS	2020-01-08					"NO"

Fuente: Reportes SUI, servicios y actividades RUPS SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P. SSPD. Consulta realizada el 14/07/2026.

- **Estado del cargue en el SUI**

Para el momento de la revisión (14 de julio de 2026), se verificó el estado general de reporte de información en la plataforma SUI para la empresa SERVICIOS LOGÍSTICOS AMBIENTALES UNA A S.A.S. E.S.P. (ID 47184).

Se constató que el prestador presenta un crítico 24% de cargue total en su histórico, teniendo en cuenta que cuenta con 732 reportes pendientes por certificar en el aplicativo, frente a solo 241 radicados, tal y como se puede apreciar en las imágenes a continuación:

Imagen 7 Reportes SUI, Porcentaje de cargue.

Nombre de reporte

Opciones ▾



**SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

General








SUI/Administración/Estado de reporte de información Prestadores SSPD

Fecha actualización: 14/07/2026 2:03:34

Año Todas ▾



[Ver detalles](#)

Empresa 47184 SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S., E.S.P. ▾

Para realizar una selección múltiple en el campo año debe mantener oprimida la tecla de "Ctrl" del teclado, al momento de seleccionar las opciones. Para la exportación de la información oprima los tres puntos de la parte superior derecha de la tabla.

AÑO	ID	EMPRESA	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE
2019	47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S., E.S.P.	1	0	0 %
2020	47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S., E.S.P.	91	72	44 %
2021	47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S., E.S.P.	91	52	36 %
2022	47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S., E.S.P.	104	51	32 %
2023	47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S., E.S.P.	122	48	28 %
2024	47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S., E.S.P.	127	18	12 %
2025	47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S., E.S.P.	135	0	0 %
2026	47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S., E.S.P.	61	0	0 %
TOTAL	47184	SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA A. S.A.S., E.S.P.	732	241	24 %

Fuente: Reportes SUI, Porcentaje de cargue . SSPD. Consulta realizada el 14/07/2026

El indicador de cargue ha descendido sostenidamente desde un 44% en 2020, hasta alcanzar una omisión absoluta (0% de cargue) para la totalidad de las vigencias 2025 y lo corrido de 2026.

La acumulación de 732 reportes en estado pendiente denota que la empresa se encuentra operando sin reportar a la Superintendencia los formatos tarifarios, operativos, comerciales, administrativos y financieros de carácter obligatorio.

Lo anterior configura un presunto incumplimiento continuado al **artículo 53 de la Ley 142 de 1994**, relacionado con el deber inexcusable de los prestadores de mantener actualizados y con calidad los sistemas de información de la Entidad SUI.

Así mismo, representa un presunto incumplimiento a los plazos y cronogramas de cargue perentorios establecidos en la **Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017** y sus resoluciones modificatorias (**SSPD No. 20184000018825 y 20184000056215 de 2018**).

6. HALLAZGOS

Aspecto / Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
Técnico-operativo	Presunto incumplimiento a los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 2.3.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015, al constatarse deficiencias operativas que afectan la suficiencia, continuidad y regularidad de la recolección en el municipio de Malambo. Se verificó que la empresa carece de vehículos compactadores de suplencia o reserva técnica de su propiedad para mitigar averías o mantenimientos de la flota (numeral 2). Asimismo, se evidenció la falta de recolección oportuna en las frecuencias y horarios establecidos en el PPSA, generando acumulaciones críticas de residuos en las vías públicas (numeral 3). Adicionalmente, el único camión compactador verificado en operación (placas OML 203) carece de un sistema mecánico de levante adecuado (tipo Lifter) para realizar la descarga segura de los contenedores instalados en el territorio (numeral 4).	Acta de Visita in situ del 13y 14 de mayo de 2026, página 2 y página 5.
	Presunto incumplimiento a los numerales 1, 2, 7, 13, 14, 15, 16 y 17 del Artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015, debido a que el único vehículo recolector utilizado (placas OML 203) opera al margen de los estándares técnicos obligatorios del sector. Durante la verificación en campo, la comisión técnica de la SSPD constató que el automotor circula: sin logotipos corporativos ni marcas visibles del prestador (numeral 1); sin equipos de radiocomunicación dedicados (numeral 2); sin manijas antideslizantes de seguridad para los operarios (numeral 7); con tripulantes que carecen del uniforme reglamentario o chalecos de alta visibilidad (numeral 13); con un extintor de incendios que no registra rotulación técnica vigente (numeral 14); sin silenciadores técnicos para mitigar el ruido de compactación (numeral 15); sin herramientas básicas (palas, escobas, cepillos) para recoger derrames de lixiviados o residuos (numeral 16); y sin luces o balizas estroboscópicas de advertencia en su cabina y tolva (numeral 17).	Acta de Visita in situ del 13 de mayo de 2026, página 2 y páginas de registro de flota, junto con el reporte fotográfico consolidado de la comisión de la SSPD.
	Presunto incumplimiento al Artículo 2.3.2.2.3.50 y al Artículo 2.3.2.2.3.38 del Decreto 1077 de 2015, toda vez que la empresa opera en el municipio sin una base de operaciones formalmente constituida que cuente con un concepto de uso de suelo compatible. El lote provisional utilizado para resguardar la flota (Calle 4 con Carrera 7 esquina) carece de áreas demarcadas de parqueo, oficinas administrativas, vestidores, instalaciones sanitarias, camillas de primeros auxilios y extintores vigentes. Asimismo, al no disponer de una infraestructura técnica dotada de trampas de grasas y lixiviados con los correspondientes permisos ambientales, el prestador omite el lavado diario obligatorio del vehículo compactador al finalizar la jornada, permitiendo que pernocte con acumulación de lixiviados y residuos sólidos en el lote urbano.	Acta de Visita del 13 y 14 de mayo de 2026, página 8 (Declaraciones del prestador y verificación física del lote).

	Presunto incumplimiento al numeral 27 del Artículo 2.3.2.1.1 y al Artículo 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015, al constatarse que el operador ejecuta las actividades de recolección y transporte sin contar con planos de microrrutas técnicamente diseñados. Las representaciones cartográficas aportadas por la empresa carecen de flecheo de circulación vial, sentido de recolección y delimitación de manzanas, registrándose además que el conductor en ruta no portaba la planimetría física de su recorrido. Esta deficiencia metodológica incide en el control del servicio, evidenciando un desfase operativo superior a cinco (5) horas en el horario de atención en vía pública y desvíos no autorizados de la ruta programada hacia sectores sin producción de residuos.	Acta de Visita del 13 de mayo de 2026, página 3 y página 8.
	Presunto incumplimiento a los Artículos 2.3.2.2.2.4.51 y 2.3.2.2.2.4.56 del Decreto 1077 de 2015, debido a la inejecución material de las microrrutas de barrido manual programadas por el prestador en Malambo. La comisión técnica de la SSPD no constató la presencia física de operarios barriendo las calles en las frecuencias y longitudes cobradas a los usuarios mediante tarifa. Asimismo, el prestador omitió la entrega de las planillas de control de campo, mapas de barrido o registros de supervisión que demuestren la prestación efectiva de esta actividad complementaria en el territorio urbano.	Acta de Visita del 13 de mayo de 2026, página 8.
	Presunto incumplimiento al Artículo 2.3.2.2.2.4.57 y al Artículo 2.3.2.2.2.4.58 del Decreto 1077 de 2015, toda vez que el operador no realiza el suministro, instalación ni mantenimiento mensual de las canastillas o cestas públicas en las vías y áreas urbanas. Durante la inspección física en Malambo, la comisión de la SSPD no identificó mobiliario instalado correspondiente a las 20 cestas proyectadas en el PPSA para el año 2021, ni registros que soporten el mantenimiento mensual de las 15 cestas declaradas cualitativamente en su programa . De igual forma, el prestador no aportó el inventario técnico georreferenciado exigido por la normatividad sectorial.	Acta de Visita de mayo de 2026, Numeral 2.2.6, página 5.
	Presunto incumplimiento al Artículo 2.3.2.2.1.3, a los Artículos 2.3.2.2.2.6.70 y 2.3.2.2.2.6.71 del Decreto 1077 de 2015, y al párrafo 1 del Artículo 15 de la Resolución CRA 720 de 2015, por cuanto se constató la suspensión indefinida de las actividades de corte de césped y la no ejecución material del componente de poda de árboles en el municipio. Pese a la inejecución física y a la falta de entrega de los soportes técnicos de campo solicitados por la comisión técnica de la SSPD (como planillas, rutas o informes de supervisión), el prestador continúa cobrando mensualmente a los usuarios mediante facturación el Costo de Limpieza Urbana por Suscriptor, configurando un cobro tarifario sin contraprestación efectiva del servicio.	Acta de Visita del 13 de mayo de 2026, página 5.
	Presunto incumplimiento al Artículo 2.3.2.2.2.4.52, al Artículo 2.3.2.2.2.5.64 y al Artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015, Aunque el PPSA del operador afirma contar con un acuerdo suscrito con la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P. para coordinar el lavado proporcional de puentes, la planeación municipal certifica la inexistencia de un documento escrito, operando únicamente bajo un	Acta de Visita de mayo de 2026, página 5, en contraste con la página 79 (numeral 4.1.6.2) del PGIRS oficial del municipio de Malambo (periodo 2022-2027).

	entendimiento verbal informal. Esta falta de acuerdo formalizado por escrito genera la total desatención física de tres (3) de los cuatro (4) puentes peatonales de Malambo, a pesar de que se liquida y cobra de forma completa este componente a los usuarios en sus facturas de aseo.	
Aspectos de Información	Presunto incumplimiento al Artículo 53 de la Ley 142 de 1994, al Artículo 4 de la Resolución SSPD No. 20181000120515 de 2018 y al Artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015, El operador registra un crítico 24,0 % de cargue histórico de su información obligatoria en el SUI y mantiene desactualizada su inscripción en el RUPS desde mayo de 2022. Asimismo, se identificó una discrepancia grave en su PPSA, el cual reporta formalmente la disposición final de los residuos en el Relleno Sanitario El Clavo (Palmar de Varela), mientras que en la realidad operativa los residuos son transportados y dispuestos en el Parque Ambiental Bioger de la ciudad de Cartagena, modificando unilateralmente la distancia del centroide de disposición y alterando los costos cobrados en la factura de los usuarios (Acta de Visita, página 5).	• Certificado RUPS del operador de fecha 7 de mayo de 2022, cruzado con la plataforma SUI de la SSPD, donde se evidencia el 24,0 % de cargue histórico del prestador con 732 formatos técnicos y comerciales obligatorios en estado pendiente (incluyendo el 0 % en el formato de registro de vehículos de aseo).

Fuente: Elaboración propia. Información entregada en visita SSPD mayo 2026

7. CONCLUSIONES

Aspectos Técnicos

- Se concluye que el prestador opera bajo un escenario de opacidad administrativa al registrar un atraso crítico del 24,0 % en el cargue del SUI con 732 formatos obligatorios pendientes. Asimismo, la inexistencia física de una Oficina de Atención al Usuario consolidada en Malambo vulnera el derecho legal de los suscriptores a radicar peticiones, quejas y recursos (PQR) presenciales de forma directa en el municipio, según lo ordena el artículo 153 de la Ley 142 de 1994.
- Se constató que los dos operadores en competencia (SLA UNA A S.A.S. E.S.P., SERVICIOS AMBIENTALES FENIX e INTERASEO S.A.S. E.S.P.) no cuentan con un acuerdo de confluencia formalizado por escrito para coordinar y distribuir proporcionalmente el barrido manual y el lavado de áreas públicas. Esta omisión, contraria al artículo 2.3.2.2.4.52 del Decreto 1077 de 2015, genera un vacío operativo que desatiende el 75,0 % de los puentes peatonales y dificulta la determinación proporcional del costo tarifario del servicio.
- El Programa para la Prestación del Servicio (PPSA) del operador (versión 2020) no registra la actualización legal obligatoria exigida dentro de los tres (3) meses posteriores a la entrada en vigencia del PGIRS actualizado de Malambo (período 2022-2027). Esto mantiene desalineada la planeación frente a las metas reales del municipio, programando inventarios ostensiblemente menores en poda de árboles (314 frente a 1.371), puntos críticos (7 frente a 67) y omitiendo el inventario en metros cuadrados de sus áreas de corte de césped.
- Existe una inconsistencia técnica entre el PPSA (que reporta formalmente la disposición final de los residuos en el Relleno Sanitario El Clavo en Palmar de Varela) y la operación real en campo, donde el prestador traslada y dispone los residuos en el Parque Ambiental Bioger de Cartagena. Esta modificación unilateral de la distancia del centroide altera la estructura de costos de transporte cobrados en la factura de los usuarios, sin contar con la debida actualización tarifaria y de planeación ante la SSPD.

- Se concluye que la empresa mantiene solicitudes para el giro inmediato de subsidios y la facturación de tarifas completas, a pesar de registrar interrupciones graves que obligaron al municipio a decretar la Emergencia Sanitaria (Decreto municipal 023 de 2025). La suspensión unilateral de la recolección a más de 11.000 usuarios desde diciembre de 2024 desvirtúa la continuidad del servicio, configurando un cobro tarifario sin el debido soporte material de contraprestación operativa.
- Se alertan deficiencias graves en la prestación del servicio y presuntos incumplimientos en las condiciones de calidad, continuidad y cobertura.

Aspectos de Información

Se genera alerta por deficiencias significativas en actualización de RUPS y porcentaje de cargue al SUI, ya que el prestador no suministra información que permita a esta Superintendencia ejercer sus funciones de inspección, vigilancia y control.

8. MEDIDAS RECOMENDADAS QUE PUDIERA SER OPORTUNO O PERTINENTE APLICAR

Durante la inspección no se generaron recomendaciones.

9. RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN

Responsable general

Nombre Completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Martha Leonor Farah Manzanera	Directora (E)	Dirección Técnica de Gestión de Aseo – DTGA
María Fernanda Jaramillo Trujillo	Coordinadora	Grupo de Grandes Prestadores y Competidores de Aseo - DTGA

Equipo de evaluación

Nombre Completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Paula Andrea Morales Giraldo	Profesional Especializada	Grupo de Grandes Prestadores y Competidores de Aseo - DTGA
Gloria Constanza Enciso Bohórquez	Profesional Especializada	Grupo de Grandes Prestadores y Competidores de Aseo - DTGA
Lina Fabiola García Vianchá	Profesional Especializada	Grupo de Grandes Prestadores y Competidores de Aseo - DTGA

10. ANEXOS

- La comunicación con radicado SSPD No. No. 20264302060301 del 13/05/2026, contiene el acta de visita y el registro fotográfico generados durante la inspección.